

Sale los martes, jueves y sábados de cada semana: se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Trapería núm. 70, á 6 rs. al mes en esta capital y 8 fuera de ella franco de porte.



Toda comunicacion y reclamaciones que se dirijan, deberán venir francas de porte.

Los avisos no oficiales se insertarán á medio real por linea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE RENTAS

de Murcia.

NUM. 281.

El Sr. Intendente militar del distrito de Valencia, me dice con fecha 21 de Mayo proximo pasado lo que sigue.

«Con el fin de que las oficinas del mando de V. S. tengan un conocimiento exacto de los expedientes de suministros y su importe que por todos conceptos hicieron los pueblos, los cuales se hallan pendientes de liquidacion y abono por las de la Administracion militar; dispuse que la Intervencion de este distrito formase una relacion clasificada de los que se hallaban en el referido caso; asi lo ha verificado, redactando la que tengo el honor de acompañar á V. S. por lo respectivo á los pueblos de su Administracion. Con este antecedente, que llena á la vez lo que se previene por la Direccion general de contribuciones directas en su orden circular de 15 de Abril proximo pasado; me parece podrá V. S. desestimar cualquiera solicitud de los Ayuntamientos que no hallándose comprendidos en la citada relacion, reclamen moratorias para el pago de sus descubiertos de contribuciones, á pretexto de considerarse acreedores al abono de suministros presen-

tados; sin que les favorezca la circunstancia de hacerlo constar con las certificaciones ó resguardos que les libran las Comisiones de liquidacion y aun la Intervencion militar; puesto que deben considerarse canceladas en razon á que no se tuvo la precaucion por parte de las oficinas de retirarlas al tiempo de expedirlas las equivalentes cartas de pago. Espero tendrá V. S. la bondad de avisarme el recibo de esta comunicacion y significarme las observaciones que á su ilustracion pudieran sugerir lo que dejo manifestado.»

Y para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos de la provincia, lo publico con la siguiente relacion que se cita de los suministros que tienen pendientes de abono; advirtiendoles que, segun el Sr. Intendente militar recomienda, ninguna otra cantidad que las espresadas en ella, les será tenida en consideracion por contribuciones atrasadas; ni admitidas sus gestiones mientras que por la misma Intendencia militar, á la que pueden hacer sus reclamaciones, no se reconozca que deban abonarse.

Al mismo tiempo recomiendo á los Ayuntamientos designados en la relacion con suministros de Milicia Nacional ya liquidados que gestionen con brevedad lo conveniente para esclarecer la duda que se ofrece á la Intervencion militar con el objeto de obtener cuanto antes las cartas de pago correspondientes á dichos créditos. Murcia 4 de Junio de 1846.—P. A.: Eusebio Lopez Marin.

INTERVENCION MILITAR DE VALENCIA.

PROVINCIA DE MURCIA.

RELACION de los expedientes que liquidados y sin liquidar se hallan en dicha oficina sin abonar á los pueblos de la misma provincia, su estado, concepto, importe y número á que ascienden: á saber.

	Milicia Nacional Movilizada.				ESTAPA.		PROVISIONES.		UTENSILIOS.		Brigadas y Bagages	
	Número de expedientes	Liquidados Reales	Ms.	Número de expedientes Sin Liquidar Reales	Ms.	Número de expedientes Sin Liquidar Reales	Ms.	Número de expedientes Sin Liquidar Reales	Ms.	Número de expedientes Sin Liquidar Reales	Ms.	
Abanilla	34	35471	5	1	3767	15				1	9793	
Aguilas	1	1442		19	71934	4						
Archivel	2	3540	28							1	1058	
Archena	2	703								1	952	
Alguazas	2	2817	17	1	720					1	529	
Abarán	1	154								1	310	
Alcantarilla				2	4286	3				1	228	
Algezares				2	4700	30				1	255	
Aljucer				1	333	22				1	1296	
Albudeyte							12	21		1	4777	
Alhama										1	178	
Alberca										1	20	
Aledo										1	1200	
Bentaján	1	888	2							1	150	
Blanca				12	38021	9				1	540	
Bullas										1	4059	
Beniel				2	3780	2				1	268	
Cieza										1	4449	
Cehegin	2	348								1	579	
Cotillas	2	4170	29							1	3974	
Caravaca	4	50485	3	40	515732	30				1	948	
Cartagena										1	204	
Calasparra										1	112	
Campos										1	5636	
Caudete										1	159	
Espinardo										1	3496	
Fuente alamo										1	1626	
Fortuna	1	2232	14	7	11550	8				1	960	
Hera alta				10	71484	27				3	47138	
Yecla				1	5326	18	1	1833	26	2	42288	
Jumilla	18	62166	30									
Librilla				7	10350					2	16	
Lorca	25	6964	17							2	60	
Lorquí	1	4686									8	
Murcia	1	865	17	80	527124	29						
Mazarrón	6	1839	17	7	12533	21						
Moratala				5	2249	30						
Mula										1	288	
Molina										1	7452	
Palma										1	540	
Palmar										1	178	
Pliego										1	20	
Pinatar										1	1505	
Pozo estrecho										1	1597	
Raya y Puebla										1	49553	
Ricote										1	276	
Siles	2	4285	7							1	252	
Santomera				1	545	15				1	364	
Santacruz										1	240	
Totana										2	13343	
Torre-pacheco										1	16867	
Ulea	2	4218	21	2	3524	11						
TOTAL	107	184279	3	200	1287988	2	2	1846	13	4	418	
										4	76	
										29	47	
											231505	
											5	

NOTAS.

- Los créditos liquidados por Milicia Nacional, están sin satisfacer por no haberse reclamado, por que tal vez estén cubiertos por los habilitados que tubo con los fondos que se les facilitaron, de cuya inversión les ha reclamado la cuenta esta Intervencion que sabe están formando.
- Se presentan sin liquidar todos los créditos espuestos por que la Intervencion, no ha podido hacerlo por los motivos siguientes: Los de la Milicia Nacional á causa de que no constan de los expedientes, saliesen sus individuos del pueblo de su domicilio, sin cuya circunstancia no devengaban haber, sobre lo cual esta oficina espuso lo que creyó necesario en 6 de Febrero de 1845, á fin de poder abonar las cantidades que les satisfacieron los habilitados por disposicion de los respectivos SS. Capitanes generales. Los de Etapa, Provisiones y Utensilios por que están en instruccion devueltos del Ministerio de esta provincia, como los de Brigadas y Bagages, que aun que liquidados por éste no los ha terminado la Intervencion por que no sabe si ha de indemnizar á los pueblos con cartas de pago para centralizar, ó á cargo del presupuesto de la guerra por cuenta de Contribuciones, sobre lo cual reprodujo recientemente lo necesario en 10 de Enero último.
- La Intervencion ha creido deber hacer las observaciones anteriores para conocimiento del Sr. Intendente de la provincia y añadir con igual fin que del enorme crédito por Milicia Nacional, muy corto será abonable á los pueblos por tenerlos satisfecho sin duda los habilitados con los fondos que recibieron para ello, como se infiere de no haberlos reclamado, sin embargo de su cuantía.
- Ademas de los débitos espuestos hay el de 4264 rs. vn. por diferencia de precios de Provisiones; á saber, 667 rs. 9 mrs. al pueblo de Lorca; 3597 rs. 13 mrs. al de Aguilas; y 18 rs. á Jumilla; 16 á Calasparra y 8 á Caravaca por socorros á varios individuos. Valencia 15 de Mayo de 1846.—Andrés de Calir.—Es copia.—P. A. : Lopez.

Con el objeto de que enteradas las Justicias de la Real orden de 23 de Diciembre de 1832, eviten incurrir en la responsabilidad que ella impone á los que dejan de prestar cumplimiento á los despachos de apremio que espide la Intendencia, se publica á continuacion para su conocimiento y gobierno. Murcia 3 de Junio de 1846.—Eusebio Lopez Marin.

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reyna Ntra. Sra. de lo espuesto por esa Direccion general sobre el expediente formado á consecuencia de la tenaz resistencia con que el Alcalde mayor de Montealegre D. Juan Francisco Priego, se opuso al cumplimiento de dos despachos de apremio, espeditos por la Intendencia de la provincia de Murcia, contra el Ayuntamiento de aquella villa, para el cobro de sus descubiertos de contribuciones; y S. M. que ha visto con desagrado la conducta observada por el Alcalde mayor en este asunto, se ha servido aprobar los procedimientos del Intendente, y resolver, que habiendo el citado Alcalde mayor incurrido en la multa de cien ducados que establece el artículo 24 de la Real instruccion de 18 de Octubre de 1824, por no haber cumplimentado el primero de dichos dos despachos de apremio de comision, se la exija sin dilacion el Intendente de Murcia; y que se trate con severidad la reincidencia de aquel en haber negado la ejecucion del segundo despacho, quedando por esta nueva falta sujeto á ser juzgado por los tribunales de Real Hacienda, como comprendido en el caso 7.º, artículo 1.º de la ley penal de 3 de Mayo de 1830. Con este motivo S. M., que quiere se castigue con rigor la falta de observancia de lo que se halla dispuesto en las Reales ordenes é instrucciones de la materia, para que no se repitan casos de semejante naturaleza, ha tenido á bien mandar por punto general: 1.º, que ningun Corregidor, Alcalde mayor, Ordinario, ni Regente de la Real jurisdiccion, pueda dilatar, dificultar, ni entorpecer por ningun titulo, en ningun caso, ni con pretesto alguno el cumplimiento de los despachos de las Intendencias, Subdelegaciones ó Comisiones especiales de la Real Hacienda con que fueron requeridos; y que en el momento en que les sean presentados, los cumplan y hagan cumplir exactamente bajo la multa de cien ducados en los apremios de comision, y la de doscientos en los de ejecucion por la primera vez que no lo hicieron y de formarsele causa en la segunda por los tribunales de la misma Real Hacienda, como comprendidos en el citado caso 7.º, art. 1.º de la ley penal de 3 de Mayo de 1830:

MURCIA: Imp. de José, Carles Palacios, calle de la Triperia, número 70.—1846

2.º que conforme al espíritu de las disposiciones contenidas en los artículos 20 y 31 de los capitulos de Corregidores, anejos á la Real ordenanza de Intendentes, su fecha 15 de Octubre de 1749, los espresados Corregidores y Alcaldes mayores no serán colocados en otra vara ú oficio sin que primero conste que desempeñaron puntualmente sus deberes en materias peculiares de la Real Hacienda con sujecion á la referida Instruccion de 18 de Octubre de 1824 y ordenes posteriores, ó que en adelante se comuniquen, y para que puedan acreditarlo les facilitarán los Intendentes el correspondiente certificado, que acompañarán á sus solicitudes, á fin de que la Real Cámara lo tenga presente al darles ó no lugar en las propuestas, segun el buen ó mal desempeño que hayan tenido: y 3.º que estas disposiciones se circulen á las justicias del reino, para que en ningun pueblo se alegue ignorancia, y en todos tengan su debida egecucion, sin la menor demora, los despachos que dirigen las Intendencias, subdelegaciones ó comisiones especiales de Real Hacienda, sin perjuicio de que despues de cumplidos, si creyeren los jueces, que no se han espedito conforme á Reales ordenes é instrucciones puedan representar por la via correspondiente, á fin de que por este Ministerio de mi cargo recaiga la conveniente resolucion al remedio ó castigo de cualquier defecto que se hubiese cometido. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para su inteligencia y cumplimiento.—Piedra.—Señores Directores generales de Rentas. Murcia 3 de Junio de 1846.—Es copia: Lopez.

Habiendo recurrido al Señor Gefe político de esta provincia, Antonio Gimenez, vecino de Fuente-alamo, solicitando permiso para iluminar aguas en terreno de esta jurisdiccion llamado Barranco blanco, linda por N. con el monte del mismo: L. hacienda de la casa de Ros: P. barranco de la Lobera; y M. la peña de Jusn Almagro; se hace saber al público para que la corporacion ó persona que se crea con derecho á utilizar el terreno designado ó las aguas que puedan resultar, lo deduzca en el preciso término de 20 dias á contar desde la fecha, en el concepto de que pasado sin verificarlo se pondrá en posesion al denunciador. A cuyo efecto se fija el presente de que se insertará copia en el Boletín oficial de la provincia, cumpliendo con lo prevenido. Alama 2 de Junio de 1846.—Ginés Gil.—Fernando Ramon Sanchez, Srio.